

MONOGRÁFICO TRIBUTACIÓN EN MÓDULOS –REGIMEN ESTIMACIÓN OBJETIVA

El autónomo-empresario individual tributa por IRPF.

Para su cálculo existen 3 opciones: régimen de estimación directa normal, régimen de estimación directa simplificada y los módulos.

*Si el autónomo ejerce su actividad en una sociedad mercantil (SL, SA) deberá tributar por el Impuesto de Sociedades en lugar del IRPF

La ley 7/2012 de 29 de octubre de 2012 de lucha contra el fraude fiscal actualizó los requisitos de las personas que pueden tributar en módulos, modificaciones que se mantienen en 2014. Por tanto **los Requisitos son:**

- Su actividad se incluye en una Orden ministerial que regula este régimen (Orden HAP/2206/2013 de 13 de Noviembre por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva IRPF y régimen simplificado)
- Su **volumen de compras no debe superar los 300.000€/año**
- **Su volumen de ingresos no deben superar los 450.000€/año**
300.000€/año para actividades agrícolas y ganaderas y división 7 I.A.E (transporte y comunicaciones)
- Autónomos que practiquen retenciones del 1% en sus facturas
- No realizar otras actividades en estimación directa
- No haber renunciado ni estar excluido del régimen simplificado del IVA o del especial de la agricultura.

A partir del 1 de Enero de 2003 no podrán seguir cotizando en módulos aquellos autónomos que están obligados a retener si el año anterior han tenido ingresos > 225.000€/anuales o 50.000€/año siempre que más del 50% de sus ingresos provengan de empresas y por tanto estén sujetas a retención.